

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

17523 *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 252/95, promovido por don Alberto Alonso Gutiérrez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 252/95 en el que son partes, de una, como demandante, don Alberto Alonso Gutiérrez, y de otra, como demanda, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 28 de octubre de 1994, sobre relación individualizada de méritos generales de los Secretarios-Interventores de Administración Local.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Alberto Alonso Gutiérrez, frente a la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 28 de octubre de 1994, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, habiendo sido parte el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos disconforme a Derecho el acto administrativo impugnado, que, por tal razón, anulamos en parte para que se corrija el error cometido en la suma de puntuación de los cursos y que se valore el curso a distancia sobre Evaluaciones de Impacto Ambiental, con la puntuación correspondiente a la duración superior a cuarenta horas. Sin condena a las costas devengadas en la instancia.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

17524 *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 925/93, promovido por don Jesús Salán Santos.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1996,

en el recurso contencioso-administrativo número 925/93 en el que son partes, de una, como demandante, don Jesús Salán Santos, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de marzo de 1993, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 22 de octubre de 1992, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia tiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Primera), ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

17525 *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo 544/1993, promovido por don Felipe Achútegui Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia, con fecha 27 de febrero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 544/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Felipe Achútegui Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de enero de 1993, que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 16 de octubre de 1991, sobre revisión de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo especial en materia de personal interpuesto por el Letrado don José Luis Hormaechea Achalandabaso, en representación de don Felipe Achútegui Rodríguez, frente a la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 27 de enero de 1993, por la que se declaraba inadmisibile el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de 16 de octubre de 1991, dictada en ejecución de anterior acuerdo de la Dirección General de dicha Entidad de 7 de marzo de 1991, y, entrando a conocer del fondo del asunto, declaramos la disconformidad a derecho y anulamos dichos actos originales en tanto se refieren a la práctica de liquidación por diferencias de pensión a partir de abril de 1988 y a la formulación de plan de reintegro de la suma de 1.724.571 pesetas, así como en cuanto se refieren al pago de la suma de 117.910 pesetas, cuyo